



CODECHOCÓ

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

DG-100-79.43-2022 No011

RESOLUCIÓN No. 1320 - 1

08 SET. 2022

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0156 de 2020 por medio de la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1354 de 2018 expedida por el MADS y 987/98 expedida por CODECHOCÓ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos. Que el citado artículo 96, además de fijar el sistema y método de cobro para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, estableció los toques de cobro para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV).

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013.

Que en aplicación a la Estrategia Nacional Gobierno en Línea, la cual busca contribuir a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos, empresas a través de aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, nace la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) la cual fue creada con el fin de tener un punto único de acceso, totalmente en línea, a la gestión de Permisos y Licencias Ambientales para el territorio nacional.

Que VITAL Permite la comunicación e interacción entre los actores que participan de una u otra forma en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los

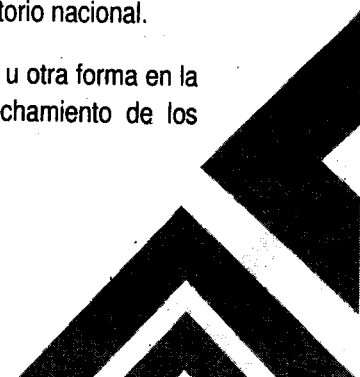
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122 01-13



recursos naturales y el medio ambiente de la Nación, sin embargo, para su aplicación, se hace necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio, e incorporarlos dentro de la norma de cobro y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario introducir cambios en las estructuras de cobro que habían sido previstas por CODECHOCÓ, con el fin de ajustarla a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, considerando la participación del equipo técnico-jurídico que interviene en el proceso de evaluación o seguimiento de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales.

Que mediante resolución 0156 del 06 de febrero de 2020, se ordenó establecer el pago del servicio de evaluación de licencias, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control como requisito previo para su trámite.

Que los "demás instrumentos de control y manejo ambiental" Son herramientas para la gestión ambiental representadas en documentos, información o compendios, donde se presenten las actividades necesarias para prevenir, corregir o mitigar los posibles impactos que se puedan generar por el desarrollo de un proyecto que no requiera de permiso explícito de la norma, pero que es susceptible de evaluarse y efectuarle un seguimiento para comprobar un desarrollo adecuado con las necesidades de su entorno; de igual manera se denomina por este nombre a cualquier documento susceptible de ser evaluado y/o ser establecido y conceptualizado desde un punto de vista ambiental de acuerdo a normatividad vigente, pero que no es sujeto de licencia ambiental, permiso, autorización o salvoconducto.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario que esta entidad, incluya como instrumentos de control y manejo ambiental, los conceptos técnicos sobre viabilidad ambiental, esto es, "la autorización que otorga la autoridad ambiental con el fin de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los factores que puedan ocasionar deterioro ambiental en la ejecución y/o operación de los proyectos, obras o actividades que no requieran el trámite de licencia y/o aprobación de plan de manejo ambiental pero que por sus características, mandato legal o reglamentario se consideran ambientalmente relevantes"; en adelante serán liquidadas como un instrumento de manejo ambiental, para lo cual deberán allegar a la solicitud, las memorias técnicas con la información necesaria que permita conceptuar sobre la viabilidad ambiental de proyecto solicitado.

Que dichos conceptos técnicos de viabilidad ambiental no fueron incluidos en el artículo segundo de la resolución 0516 de 2020, por medio de la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones; por lo cual hay lugar a su modificación.
Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución 0156 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Actividades susceptibles de cobro en la Etapa de Evaluación: Las siguientes actividades, autorizaciones, permisos. Concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en evaluación, por parte la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ:

- Licencia Ambiental
- Permisos de Vertimiento
- Permiso de Ocupación de Cauce, Playa y Lechos
- Permiso de Emisiones Atmosféricas
- Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas



- Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comercial
- Permiso de Investigación Científica
- Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales
- Permiso de Árboles Aislados
- Concesión de Aguas Superficiales
- Concesión de Aguas Subterráneas
- Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)
- Aprobación Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Aguas (PAUEA)
- Estudios de Recurso Hídrico
- Planes de Manejo y Contingencias
- Acogimiento Guías Ambientales
- Acogimiento Planes De Manejo
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico
- Autorización y/o Permiso de Flora Silvestre
- Registro de Libro de Operaciones
- Talleres de Impacto Ambiental de Consulta Previa
- Diagnóstico Ambiental de Alternativas
- Modificaciones a instrumentos de control y manejo ambiental
- Integración de instrumentos de control y manejo ambiental
- Conceptos que deban emitir otras autoridades o entidades
- Cesiones de instrumentos de control y manejo ambiental, totales o parciales
- Plan de recuperación o restauración ambiental
- Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o periféricos; pilas y/o Acumuladores; Residuos de Bombillas y Llantas Usadas
- Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica
- Levantamiento de medidas preventivas (artículo 34 y 35 Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya).
- Demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asumidos de otras autoridades o entidades y que sean asignadas por la ley y los reglamentos.
- Conceptos Técnicos sobre Viabilidad Ambiental de Proyectos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades, obras o proyectos arriba relacionados, deberán pagar anualmente el servicio de Seguimiento el cual es el proceso que adelanta CODECHOCÓ para para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Las Licencias Ambientales y las Autorizaciones de aprovechamiento Forestal Persistente deberán cancelar el servicio de seguimiento anualmente dentro de los tres (03) meses siguientes a su, sin embargo, se realizarán semestralmente las correspondientes visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Conceptos técnicos de viabilidad de proyectos deberán contener todos soportes técnicos que permitan a las subdirecciones Técnicas evaluar en gabinete las condiciones ambientales en que pretenda ejecutarse el proyecto, para que, de conformidad con su estudio, se pueda

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122 01 13

determinar la necesidad o no de presentar permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: Las certificaciones de Viabilidad de proyectos, solo podrán ser refrendadas por el director general de CODECHOCÓ, o el secretario general, previo concepto técnico emitido por las subdirecciones técnicas según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 0156 de 2020. Permanecerán incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente proveído a la Procuraduría Judicial Ambiental Zona Quibdó, a los subdirectores de Desarrollo Sostenible y Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ y publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1791 de 1.996 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

08 SET. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Folios	Páginas	Fecha
Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Alexandra Trujillo* Secretaria General	Dos (02)	Cuatro (04)	Septiembre de 2022

